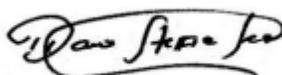


PROC. ORDINARIO No. 2014-00231

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandante que no es posible acceder a su solicitud por cuanto al consultar el módulo de títulos, se evidencia que dentro del expediente de la referencia no obran títulos constituidos y pendientes por entregar, como se evidencia en el archivo 07 del expediente digital.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el apoderado allega constancia expedida por la demandada Protección S.A. en el que se acredita el pago de las costas procesales, las cuales aún no están reflejadas en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, por lo tanto, se requiere a las partes, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que pongan a disposición del despacho la información del número del título judicial constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

JDH



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f290acb0502bea0026067635c76acd1ba711d066eaf7194df5442082dfcf4**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior de Bogotá dejando sin valor y efecto el auto que concedió el recurso de apelación. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Seria del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante, se advierte la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto la E.P.S. SANITAS demandó al FOSYGA para que se profiriera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y, en subsidio, la indexación de las sumas adeudadas.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

*El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

*Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.*

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo

Superior de la Judicatura, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adoctrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

*“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.*

*(...)*

*Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone “Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley” y el numeral 6 “Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”*

Postura igualmente compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, en providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265, a pesar de haber sido asignado previamente su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, en cabeza de este Despacho Judicial, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica

de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba827cb671bdf6602412e6904ea86cd64b76807127e9186aaaa6145e27ca4d1**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, conforme a los escritos radicados por las partes, no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto

En efecto la E.P.S. COOMEVA demandó al FOSYGA para que se proferiera condena por recobros, gastos administrativos, intereses moratorios y, en subsidio, la indexación de las sumas adeudadas.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

*El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

*Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.*

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adoctrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

*“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del*

*presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.*

*(...)*

*Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011."*

Postura igualmente compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, en providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265, a pesar de haber sido asignado previamente su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, en cabeza de este Despacho Judicial, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d1476fed0c80cb92f61603116c4a13ad4bbf04c43c7ffb8821cbf05ffe15e

Documento generado en 12/07/2022 10:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2014-00591

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

**A cargo de BANCO POPULAR**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo del BANCO POPULAR es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL</u> <u>C.G.P.</u>  El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

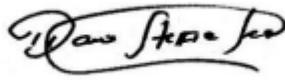
Código de verificación: **bd5d9c5cc1c9e69ae5af9fd4c14f423c87201d8942fa674206d3701f97daca07**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2014-00689

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada pone en conocimiento pago de costas judiciales. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas judiciales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en los archivos 15, 21 y 22 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente en concordancia con lo dispuesto en el auto del 26 de enero de 2022.

Para el efecto, se comparte el link del expediente digital:

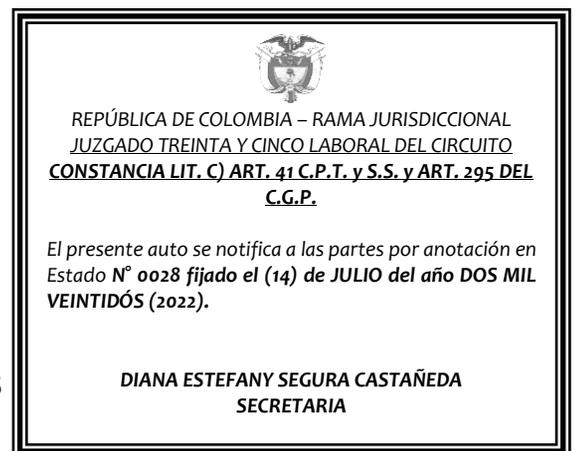
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ej5mHol-IHNDiqx8M3X9kkIBHvtb71G9YrY9SeYkKicFdA?e=F0dfy5](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej5mHol-IHNDiqx8M3X9kkIBHvtb71G9YrY9SeYkKicFdA?e=F0dfy5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a2d532627a598b2e96356d731b799b20a8a54353d95fa0c3803b81b1d50c4**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO 2015 - 00395

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022, me permito ingresar el proceso al despacho, con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el curador ad – litem, solicita se fijen gastos de curaduría.

A efectos de resolver la petición elevada, se tiene que el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P., establece que el abogado que ejerza como curador ad – litem, desempeñara el cargo en forma gratuita. Normatividad que se encontró ajustada a la Constitución Política en la sentencia C 083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, que a la letra indicó “Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995).”

Ahora bien y en relación con eventuales gastos en que incurrió el auxiliar de la justicia, en el ejercicio de su curaduría, no se allega las pruebas que contengan dichos valores, situación que impide a este Despacho, resolver favorablemente la solicitud presentada.

De conformidad con lo anterior no es procedente acceder a la pretendido por el curador ad litem.

Por último, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4994df979d7f0de604d6ad1f2b3340be5d1ac41670ebb9ab9f46b080f1af636f**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00755, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el auto apelado. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

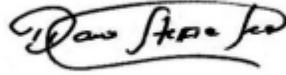
Código de verificación: **1f92d3a27d2ac8196c3aef003c8703af005fb801bc3315fd88b2b9bfccf50d16**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2015-00769

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, en consecuencia se dispone:

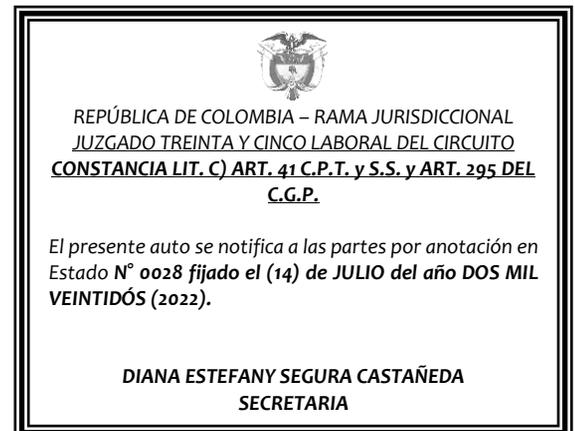
Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc92f602563977d9af0b4eccd7a86d8ed9b6e45bdc18e9a9c01f8d14b50833e9**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2016-00375

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece, según la sentencia de segunda Instancia:

- A cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$250.000 M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00 M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Fl 84 Citatorio \$ 9.100 M/Cte

- A cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$250.000 M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00 M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR..

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$259.100)
- A cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 847ece368c3172e0c6c3df96f5f8e290077829f6aa3b76fba6b8b048ff4f86f9**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

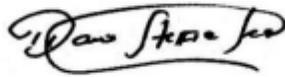
PROC. ORDINARIO 2017-00173

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto se procede, según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia:

A cargo del demandante FERNANDO GARCIA GUEVARA  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$ 00°° M/Cte  
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo del demandante FERNANDO GARCIA GUEVARA es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105c6d6217d18886ceae0a6bc5bcd89af1741af832e559c90af091ccf952c37**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00208

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 15 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de Doris Piñeros Gutiérrez

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 00 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS RECURSO CASACIÓN:	\$4.400.000 M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A, y que debe asumir la demandante es de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.00)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b56561aa515ddb769ac36d544a7896d6bd7e0d29a976faf114811d227289f0**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00675

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A cargo de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución que obra en el archivo 8 del expediente digital, REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 69166396d8bf90ffa6c28561cfa5804cdd77c0a876e4ae7c7c690185a543b20a**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2017-00695**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00695, informando que se radicó renuncia de poder. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. GLORIA STELLA SUAREZ TOVAR, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado.

REQUIÉRASE a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial.

Permanezca el proceso en la secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ec8a10e8e34e6ef8ee4007dfe6acd7b3b8cab5a075fea10345fe668b1dfef**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00807

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 13 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece, según lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio fl 124	\$10.000°° M/Cte

**A cargo de PROTECCION S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio fl 182	\$11.500°° M/Cte
Aviso fl 186	\$11.500°° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d2c2806a9286646f69dc57156153ea4d6cb67489b2d6f205bd8277def66af2b3**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00112

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 13 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de la parte demandante:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$100.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandado FLEXO SPRING S.A.S, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*

*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
---

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384a57111202173d88de6a21fd4e7e75f7a419b6f2ddff0525a97319e5741d55**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00144

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo del demandante**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 200.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo del demandante es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5e7db263911d6e8b88f27abc06cf8fef1badc7126792f50cdda93b3b98154**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018- 00421

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de ERICSSON DE COLOMBIA S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000 °°M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio fl.57 \$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de ERICSSON DE COLOMBIA S.A es de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000).

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

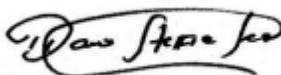
Código de verificación: **6fc04cbfe80111f57846321cec8112c14bf27a56922551e1106e46ccf4f8d7fe**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018-00545

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante requiendo la elaboración y entrega de título judicial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos visible en el archivo 19 del expediente digital, ELABÓRENSE y ENTRÉGUENSE las órdenes de pago de los títulos:

- 400100008285305 de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$35.996.335) M/Cte.
- 400100008518827 de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), por valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.

Los títulos relacionados a favor del apoderado de la parte demandante, la abogada MARÍA FANNY MARTÍNEZ MEJÍA, C.C. 24365962 y T.P. 297219, quien deberá aportar poder expreso para retirar los títulos reseñados, en el término de CINCO (5) DÍAS, de no presentarlo se ordena la entrega a la demandante señora JESSICA DANIELA VARGAS VARGAS, C.C. 1.030.657.275.

Para el efecto, deberán poner en conocimiento del despacho, de manera electrónica, documentos de identificación y certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizará la respectiva consignación del valor del título judicial.

Por último, se requiere a la parte demandante con el fin de que informe al despacho sobre la continuidad de la solicitud de ejecución, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta en búsqueda del pago de las costas y agencias en derecho reconocidas en el proceso de la referencia. Por lo tanto, se le concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d92539d42366aa3723ae0aea80d0fa840c34f984e9a26a404626b6a006ea3852**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2018-00560

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra debidamente notificado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otro lado, obra solicitud elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, previo a emitir pronunciamiento respecto a la calificación de la contestación de la demanda por parte del llamado a integrar el contradictorio, resulta imperante desatar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la aplicación del artículo 121 del CGP.

Al respecto, considera este estrado judicial que la norma en cita no resulta aplicable al procedimiento ordinario laboral por vía de analogía, pues como lo ha sostenido el órgano rector de la Jurisdicción Ordinaria, en su Sala de Casación Laboral, ante la ausencia de norma aplicable a un caso en particular, resulta viable las disposiciones que regulan la materia en otros estatutos, y así se ha dejado sentado entre otras, en la sentencia con numero de radicación SL14229-2017 del 6 de septiembre de 2017, en la que se rememora la SL12250-2015, en donde se indicó que “A ese respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con el art. 145 del C.P.T. y S.S. «a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicaran las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial»; es decir, antes de acudir por analogía al Estatuto Procesal Civil, debe buscarse en las normas procesales una disposición análoga que regule la materia”, siendo ello así, es claro que dentro del CPT y SS, se contemplan las reglas y plazos para la realización de las audiencias propias de esta juicio, circunstancia que indudablemente no permite la aplicación del art. 145 ibidem.

Aunado lo anterior, la Sala de Casación Laboral de la CSJ, ha sido enfática en indicar que la aplicación del artículo 121 del estatuto procesal laboral, no tiene cabida en la aplicación del procedimiento laboral, criterio que ha sido fijado por esta corporación desde las sentencias STL4698-2019, STL14036-2019 y que han sido reiteradas recientemente en las sentencias STL13441-2021 y STL1484-2021, entre otras.

Por lo antes dicho, no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, recordando en todo caso, que este despacho ha sido respetuoso y garante de todas las etapas procesales propias del presente juicio, sin que en ningún caso se haya desbordado los plazos máximos fijados en el art. 77 del estatuto procesal laboral, para celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Dilucidado lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para tal efecto, sea lo primero, RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.101 y T.P. 145.538 del C. S. de la J., como apoderado principal de esta cartera ministerial, en los términos y para los efectos indicados en la resolución 0849 del 19 de abril de 2021 y visto a folios 13 a 16 del archivo 27 del expediente digital.

Por otro lado y teniendo en cuenta que no se allegó escrito de contestación dentro del término legal, el Juzgado en virtud de dispuesto en los parágrafos 2º y 3º del art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Entonces, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, por lo tanto, señalase la hora de las 3 y 30 de la tarde del día 26 de julio de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previa a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 30d24b23ad30549d999f51538b52d3ea36a400e8e6cf6bba991df07110b1ba4a**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00590

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de la parte demandante:**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo de la demandante es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b205f2f1699ceb408a6e6135c85e5da11f47751a7050af342031e9303a5b0e4**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO 2018-00614**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

**A cargo de OLD MUTUAL**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

**A cargo de PROTECCIÓN**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

**A cargo de COLFONDOS**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.000.000<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: 908.526<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526<sup>oo</sup> M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)
- A cargo de OLD MUTUAL la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)
- A cargo de PROTECCIÓN la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)
- A cargo de COLFONDOS la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc5b1c2bdf50f7b5bc5dab20ecab3b0dbb58f2ec825edfaebf738bcd6d7b5f**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00617

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00 <sup>oo</sup> M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$900.000 <sup>oo</sup> M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00 <sup>oo</sup> M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de COLPENSIONES es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución que obra en el archivo 4 del expediente digital, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 43604ec7465c461af85ffc7a58a0d804a6c5455e1b98b6448315f551193a5ee5**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00098

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de PROTECCIÓN**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 75	\$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>
---

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38956bcc95cd7304d81a2127aa5b71f21c422898d3359b5da45aaaa1ff6093**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2019-00111**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00111, informando que la parte demandada allega memorial. Sirvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 28 del expediente obra la respuesta proferida por la demandada, por lo que se ordena incorporar la misma al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día (07) **DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d1b3840eff48469517fbe05203e191430e7d02a3dd1d84d6df017e5ed96030**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00128

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede liquidándose en 0, como quiera que el numeral sexto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial dispuso “SIN COSTAS en ambas instancias”.



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fef4831a1dd644c473eb35eee7f0873305c011caad92ef28ac5d8eb70ddb8b**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00167

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece, según lo ordenado en la sentencia de Segunda Instancia:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

**A cargo de OLD MUTUAL**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 156 \$9.700° M/Cte

**A cargo de PROTECCIÓN**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que debe asumir cada una de las demandadas en favor de la demandante es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)
- A cargo de OLD MUTUAL la suma de cincuenta y nueve mil setecientos pesos (\$59.700)
- A cargo de PROTECCIÓN la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)
- A cargo de COLFONDOS la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bbd6fdc0edf1720d5a881116c72ea29ed8faa425c8e28e6e428cae407cd13a**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00205

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo del demandante JUAN CAMILO URBINA VALBUENA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 100.000°° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de NATHALI ORJUELA QUINAYA, a cargo del demandante es de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c28e0304c8f5354ffd2846316c987a46729268b1a5964b0e69e4a11359a680**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019- 00412

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de PORVENIR**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citatorio fl117	\$9.500° M/Cte
Citatorio fl118	\$9.500° M/Cte
Citatorio fl119	\$9.500° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PORVENIR es de UN MILLON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.028.500).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
<b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
<b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1cae76b91cc961637611d0e0b4e5e9c14be5e08a6e5b7e4ad263f77318a46**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00460

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto se procede como a continuación aparece, según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia:

A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 100.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo de PORVENIR S.A es de CIEN MIL PESOS (\$100.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac98858867b911881508dbc49587fd287b4aa4488d35d820e35df417056c6d**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00512

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

- A cargo de DIANA BETTY POLANCO ACOSTA:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$400.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que deberá pagar la demandante a cada uno de los demandados es de:

- En favor de TODOGRIFOS SAS la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333)
- En favor de JUBER ANTONIO DÍAZCHITAN la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333)
- En favor de GRACE ANGELICA LONDOÑO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0988672d36ff13370fb4f66c66a2bb8959424b5466ee9732ac3a5773bb1cddd8**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00548

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de la demandante**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES, a cargo de la demandante es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 271967a592a519918d24da2daa2be37e1fa86689f47e1e4767617c19314e6a09**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00557

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de la UGPP  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 1.00.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaria*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f3a66661461b1da5f12579f1cd7ca145673a791b96c65e6128a6053b78158**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019- 00577

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 13 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio fl 110</i>	\$10.500°° M/Cte
<i>Aviso fl 114</i>	\$11.500°° M/Cte

**A cargo de PROTECCION S.A.**

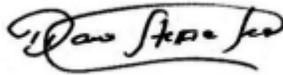
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>Citatorio fl 117</i>	\$11.500°° M/Cte
<i>Aviso fl 121</i>	\$11.500°° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de UN MILLÓN VEINTIDOS MIL PESOS (\$1'022.000)
- A cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de UN MILLÓN VEINTITRES MIL PESOS (\$1.023.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>  El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4277e2d6b70a40a28ad7c08f831b372e55704dcf33e7b273ec2f76594fd9d975**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto para lo cual se indica que no se observan sumas por valor de agencias en derechos ni gastos procesales, motivo por el cual se liquida en cero. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaría*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f1ac2539b360329d1c83ac28e634c8420c4e555047c79d46378d9478fba96**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 1 de julio de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2019-00644 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 3 de noviembre de 2020, obrante a folio 94 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de19e442490c77bcf960082b065c5f10bcee21b2b8cb586a96d3be7fbee3a29**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 1 de julio de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2019-00677 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 4 de febrero de 2021, obrante a folio 94 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ffa8a7a5b038cc5deb4183a693243693eedfc8e234e189a1d40149e2d166c**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00717

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$333.333°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: : Citatorio Fl 82 \$10.500°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$333.333°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$ 00°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$333.333°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citatorio Fl 79 \$ 10.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PORVENIR la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$643.833)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.333)
- A cargo de COLFONDOS la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$643.833)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4be6a1446f0e4f94925142b4cba0971b5260ed15297fd0a05667c4fcd86e4c**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00745

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES según la sentencia de segunda instancia:  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de los demandados es el siguiente:

- A cargo de PORVENIR la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL</b> <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 28 fijado el CATORCE (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0238512177f8acf867483d6657890630f0939757a2b89ac73701530d34bca991**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00758

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 106	\$10.500°° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

**A cargo de PROTECCIÓN**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Citorio Fl 103	\$10.5000°° M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.010.500)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)
- A cargo de PROTECCIÓN la suma de UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.010.500)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d966ef9ba887aee80f3983f26093a1fbef78ed62124dd0ca4dc82055fc95dba6**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2019-00764 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, obrante a folio 8 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4acc42053c69399bf8db46f70a3547a0198e6ba7d4f5c4f1c96c181936441e9**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2019-00786 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 164 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5925502397f9763a42787a9455f1bb058d8cd76a36f72900d24e5d709bc01fd0**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00788

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de mayo de 2022.

De acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se remita oficio dirigido a la Gobernación de Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días, allegue certificación de funciones del señor MIGUEL ANGEL BARACALDO RODRÍGUEZ, conforme lo requerido en audiencia del 27 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3612e905bf16b3248ffae94ea688aba351cb21179ccb7d9750ffa9c975aa59**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2019-00847 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 29 de septiembre de 2020, obrante a folio 59 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983f41198e14cc187f2b973b59af4f22dcc533cdf0430796f209ab589b74334**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2020-00019 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 34 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4932a78527f1650c1a3cbe86c2e5356c68b8402081e3f7ea07b4f17f5e0c29a**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2020-00020 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 29 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c668ad626343892f2e4bfcf0a50c763a9a8682a23431efd621284763e32d9136**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2020-00029 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 59 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4a11bca20eb2e245d2060323f1991eb2cec3f26a053187b027aad5ca198e4f**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de Tutela 2020-00037 regresó de la CORTE CONSTITUCIONAL, siendo excluida de su revisión. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) días de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente tutela fue excluida de revisión, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, obrante a folio 20 del plenario, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros índices radicadores y en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI del Despacho.

C Ú M P L A S E,

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16df067f1ac8fced9b6a7f98289b6be870190c174d723ff44bc116e42c55c8e**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00069

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de AFP PROTECCIÓN**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000 <sup>oo</sup> M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00 <sup>oo</sup> M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00 <sup>oo</sup> M/Cte

**SIN MÁS QUE LIQUIDAR**

---

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de PROTECCIÓN es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>
---

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b161ac32e11612afb045ec778d104ffd516e3601722d6d7f2fc567e9aa8b2**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2020-00078

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se allegó escrito de contestación de la demanda ad excludendum ni dentro ni fuera del término legal, el Juzgado en virtud de dispuesto en los parágrafos 2º y 3º del art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

**TENER POR NO CONTESTADA** la demanda ad excludendum por parte de **BALBINA CARRILLO DE LOZANO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COLPENSIONES**.

Entonces, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS, por lo tanto, señalase la hora de las 8 y 30 de la mañana del día 1 de agosto de 2022.

La audiencia se realizará de manera virtual, previa a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c84196982def238e0876ba59a33f8b2d930213e79bfc666b36021b22ec6561**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2020-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Al respecto informo que el auto recurrido fue confirmado. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto recurrido, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e999ed665da7b729456d6699643edd57d3074166a5d7e6599895ba83a3e9edfa**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2020-00131

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud vista en los archivos 29 a 31 del expediente digital, se deberá modificar el beneficiario del título judicial ordenado en auto del 4 de agosto de 2021, por lo anterior, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago No 400100007390201 por valor de quinientos nueve mil cien pesos (**\$509,100.0**) M/Cte. a favor de **CARLOS ALFONSO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.764.219, apoderado de la parte ejecutante, conforme poder especial allegado y visto en el archivo 30 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</b> <b>DEL CIRCUITO</b> BOGOTÁ D.C. <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</b> <b>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 81707bf542f08a7607fa7b13c272920a68504bd5091fb6e3c54f22509f40dde8**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido, igualmente allegó llamamiento en garantía. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA, con la cédula de ciudadanía 19.060.995 y T.P 11.247 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, con la cédula de ciudadanía 51.702.113 y T.P 57.020 del C.S. de la J, en calidad de curador ad litem de la parte demandada ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM S.A.S

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. y ADMINISTRACIÓN DE REDES Y COMUNICACIONES ARCOM S.A.S

De otra parte, teniendo en cuenta que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. presentó llamamientos en garantía dentro del término legal establecido, el despacho considera que cumplen con los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890.903.407-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A., quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio de que dichos rubros se verán reflejados al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 28 fijado el CATORCE (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f45ddfa10a8242e077f749f38ecd0a7c2df55469361bb372fca56c38fcc4**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2020-00243

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder de sustitución. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con la C.C. 1.073680.314 y T.P. 215.205 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 22 del archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f299067d657153cc8fc0c8742c336814c7a91e83964b14305b41abb54bf816**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. EJECUTIVO N° 2020-00246**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00246, informando que la parte actora allega liquidación del crédito y solicitud de medidas. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado de la liquidación del crédito vista en el numeral 30 del expediente, no obstante, la misma contempla rubros que no fueron objeto del mandamiento de pago y adicionalmente, se incluyen partidas en las cuales se establece como valores dos signos de interrogación, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que realice las adecuaciones respectivas.

Respecto a la solicitud relacionada con el cálculo actuarial de Colpensiones, previo a librar el oficio solicitado se REQUIERE a la parte ejecutada para que conforme a lo ordenado en las sentencias proferidas el 30 de noviembre del 2017 y el 14 de mayo del 2019, en el término de 10 días acredite los tramites realizados a efectos de pagar los aportes pensionales.

Adicionalmente, en el numeral 31 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante renuncia a la medida cautelar decretada y en su lugar solicita el embargo de dos inmuebles, por lo que atendiendo a lo solicitado se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en la providencia del 09 de junio del 2021. Por secretaria librense los oficios respectivos.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble de propiedad de la ejecutada Flor Alba Serrano Delgado identificada con C.C. 39.616.002 ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 47 A 91 13, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-270162. Sobre las demás medidas solicitadas el despacho se pronunciará una vez se practique la decretada. LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

El limite de la medida corresponderá al determinado en la providencia del 09 de junio del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e86455ea7e61124a80278ba6c1d24cb2d8da7a9e37a7b1a1d3bf3607e4206**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020- 00257

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de PORVENIR**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de:

- PORVENIR es de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).
- COLPENSIONES es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante la elaboración y entrega de títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, sin embargo, al verificar la plataforma del Banco Agrario, se observa en el archivo 48 del expediente digital que no obran títulos judiciales constituidos a favor del proceso o de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</b>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb5020acd555a151bbc27e838e3dd8b9e74aa01d4267dbdff7eca7085c116**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2020-00281**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00281, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la providencia del 11 de mayo del 2022, se requirió a las partes para que informaran a este Despacho el trámite del proceso conciliatorio y si el saldo de \$11.568.496 ya fue pagado por la demandada, sin que se haya presentado ningún memorial.

Razón por la cual se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a las partes para que en el término de 10 días, informen a este Despacho, lo requerido en la providencia del 11 de mayo del 2022.

Por secretaria remítase esta providencia a los apartados electrónicos de los apoderados de las partes relacionados en el numeral 33 del expediente.

Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d52853c124410eba62e50417c7832d67e2eb63d0b6be88a7d3ebb194a6cb5**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00320

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de AFP PORVENIR S.A.**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 2.000.000° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
<b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
<b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2dd21c5f9e2aef00398fdc87b1d43bbc2f3f1f03560080888bc82c71873c55**

Documento generado en 11/07/2022 05:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00455

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

**A cargo de PORVENIR**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 3.000.000°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

**A cargo de COLPENSIONES**

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 00°° M/Cte  
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$ 1.000.000°° M/Cte  
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de:

- PORVENIR es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)
- COLPENSIONES es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*

*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <b>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b>  El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0028 fijado el (14) de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0b56bbc34bdc807a23f2765148a4b0fb7dd217bdeeebc851e8b412c81336377b**

Documento generado en 11/07/2022 05:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que, a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00472, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6585ac569eaba9cc9897c34dfebb33fb5409d1ce11125cfdfe566733e4a10a60**

Documento generado en 11/07/2022 05:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00076

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-98997, sin que se allegue el respectivo certificado de tradición y libertad.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento al respecto hasta tanto se allegue el certificado de tradición y libertad actualizado y expedido por el correspondiente Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743444a41bf7d4c1b515f2f87bf9bc70f87745f5670469c26c37b24bb88c370a**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00101

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado CEMEX COLOMBIA S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como persona jurídica apoderada especial de CEMEX COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido y al abogado DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ con la cédula de ciudadanía 1.233.690.042 y T.P. 378.503 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A. ,con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 25 de mayo de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb296e38f9814fb07f25527623ae1d383388ba16a85850bdf2e543dddf9206**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d020ba638cb57f05f70ea6429a184a2de6be1b93012bf84ac1fb6d79dfdb3ca2**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado por parte de la UGGP recurso de apelación e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a darle alcance al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el art. 129 del CGP, aplicable en materia laboral por así perimirlo el art. 145 del CPT Y SS.

Vencido el término concedido anteriormente, ingresen las diligencias al despacho con la finalidad de desatar el incidente propuesto y resolver la procedencia del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee72196aa8ebb94286cf22fb8f77b28549ec0c73ca8097aed659e1f776b96a**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2021-00181**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00181, informando que se radicó memorial de la parte demandada. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la administradora de pensiones radicó el expediente administrativo del causante, conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el 11 de mayo del 2022, obrante en el numeral 21 del expediente, el cual se ordena incorporar al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, no obstante se observa que en el expediente administrativo no obra la historia laboral del causante, por lo que se REQUIERE a la entidad demandada para que en el término de 10 días remita el reporte de semanas actualizado de Claudio Fajardo Aguilar quien se identificaba con C.C. 79.109.122.

Una vez se cuente con la documental solicitada, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5be9842a615a614369df0083deca23718dd8487bfac04e2a3aa81b2ce25bd2**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada NEVADA SWITH S.A.S, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por la falencia que a continuación se observa:

- No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (05) días.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f5712373dd4b6558d708125937b83e7eb58104e27e065d2eeee3a0d48a800**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00314

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 17 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de MARIA ISABEL PINILLA SIERRA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000<sup>oo</sup> M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00<sup>oo</sup> M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de la demandada es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*Secretaría*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31216c8681d02ac74b7bc7009e4e7335f639cc09459b65ba1008919524eebd3**

Documento generado en 11/07/2022 05:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2021-00390**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00390, informando que se radicó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en providencia del 11 de mayo del 2022, se requirió a las partes para que informaran el nombre de la ARL a la cual se encontraba afiliada la demandante.

El apoderado de la parte actora manifestó que la demandante se encontraba afiliada a la ARL SURA durante la relación laboral.

Razón por la cual y conforme a lo señalado en providencia anterior ante la petición relacionada con el origen de la patología que eventualmente aqueja a la actora, es necesario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo estipulado en el art. 145 del C.P.T y S.S., integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la Administradora de Riesgos Laborales Seguros de Vida Suramericana S.A., la cual se hará mediante la notificación personal según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la litisconsorte por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 8fe2e848b8e71dae63320545991396eae7165966d74177a697cd913b7e199a45**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2021-00548

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico a los demandados sin que se evidencie lectura del mismo. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación a los demandados, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda, por parte de los demandados MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA como propietarios del establecimiento de comercio FRUVER EXPRESS NORMANDÍA. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

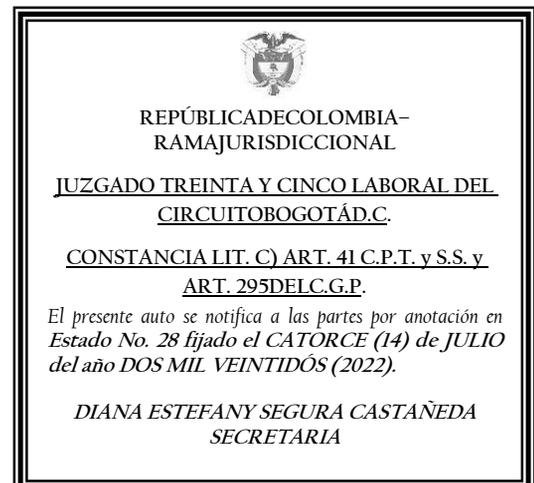
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados MIGUEL HERNÁNDEZ ULLOA y JEISSON ANDRÉS PARRA VERA como propietarios del establecimiento de comercio FRUVER EXPRESS NORMANDÍA, al abogado MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con C.C. 80.002.404 y T.P. 135.830, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica [notificaciones@abogadostriana.com](mailto:notificaciones@abogadostriana.com)

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a098c966b0e7e0dedf58f8de560ce0981fee3b1388ea38b6efe95fe97355dc6**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2021-00561

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Al respecto, se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 29 de abril de 2022 declaró la nulidad de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022, para su lugar disponer que se suscite el conflicto negativo de competencia, así las cosas, es del caso **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, conforme la providencia emitida por el superior la jurisdicción competente para conocer de la presente acción es la contenciosa administrativa, por lo tanto, se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C y en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, se dispone que **por Secretaría se REMITA** el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8870209b6697456933356898979652247de1d75c658d14fef733f9168f45ed3**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00007

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 6 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó solicitud de emplazamiento por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se envió notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

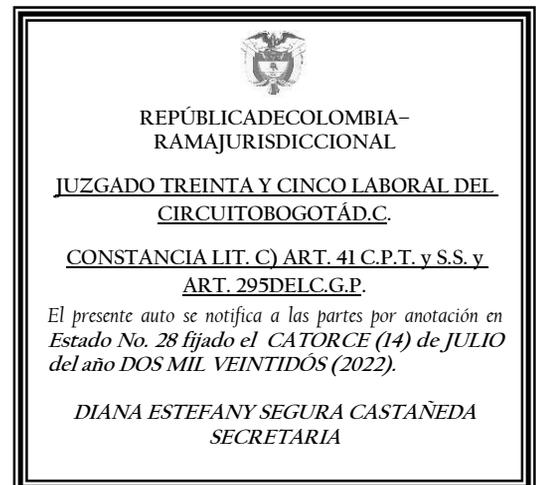
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., al abogado FRANCISCO GARCIA ALGARIN, identificado con C.C. 72.127.609 y T.P. 181.027, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica frangarcia34@hotmail.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 7fbc421d2bbe9717e8c3ad58676ec7803bcbe6e8f0ddd25f3a7eebb634082f78**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00067

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 10 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la presente acción se dirigió contra Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías; a pesar de lo anterior, únicamente se admitió la demanda contra la primera de ellas.

Por tal razón, se procede ADICIONAR el auto de fecha 2 de marzo de 2022 (archivo 8 del Expediente digital), admitiendo la demanda Ordinaria de primera instancia, instaurada por WISTON ENRIQUE RUIZ TURIZO contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda

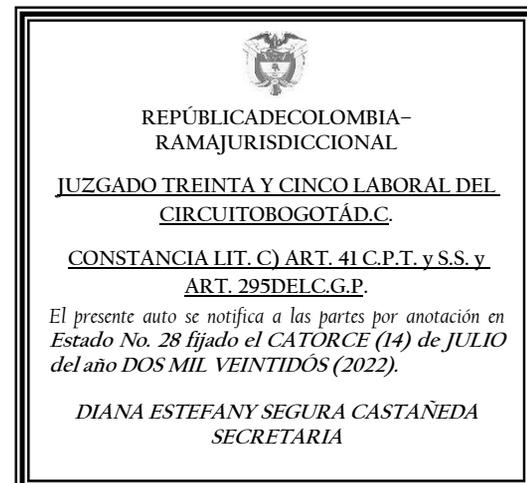
Además, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a591613eb97dca8cc0d89ba53ddf3cef7528644ec6ff0d35fc928adaed322f**

Documento generado en 12/07/2022 10:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00164

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte demandante presentó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído que dispuso el rechazo de la demanda, pese lo anterior, se observa que también fue allegada solicitud de retiro de la demanda.

Así las cosas y en la medida que no ha sido admitida la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44953b252faf824b23f65f860802e9bf27ecd2d3543c943fab96bea20bab773**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 5 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT, identificado con la C.C. 79.958.049 y T.P. 243.062 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 2 y 5 a 6 del archivo 5 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda de FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL Y PERMISO PARA DESPEDIR de MINISTERIO DEL TRABAJO contra EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado a EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA conforme lo dispuesto en el artículo 114 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal del Sindicato Confederación Nacional de Trabajadores "C.N.T", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 - B del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho para lo pertinente, una vez se cuente con la respectiva diligencia de notificación, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d781545ac63f15dea189da5eea28965d69f37e0ad0fd38fc2ae9defd762cef3**

Documento generado en 11/07/2022 11:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00190

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00190, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **RUBÉN DARÍO MAYA RESTREPO**, identificado con C.C. 4.558.049 y T.P 18.161 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARTHA STELLA RODRÍGUEZ PERDOMO** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff5fce7d19e1f44cbbcacaac16b14cf027bcccaabd4497169d0936d1f1c5e2**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00203

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 25 de mayo de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020 y tampoco cuenta con presentación personal”. Al respecto, se debe indicar que, si bien fue aportado nuevo poder, lo cierto es que el mismo sigue sin cumplir lo dispuesto en el artículo 6 ibidem, como quiera que, no obra constancia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, lo que impide que este juzgado pueda corroborar la existencia del mandato por parte del señor Gerardo Vásquez Díaz.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por GERARDO VÁSQUEZ DÍAZ, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6165f1b79d32d1c3e6b877e77b47c535769567610c4d4869d0ecd4c6d884f84**

Documento generado en 11/07/2022 11:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00207

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 1 de junio de 2022 se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “el poder allegado no cuenta con lo exigido en el decreto 806 de 2020 y tampoco cuenta con presentación personal.” Al respecto, se debe indicar que con el escrito de subsanación no se allegó nuevo poder que cumpliera con las exigencias del artículo 6 ibidem, lo que impide que este juzgado pueda corroborar la existencia del mandato por parte de la señora Sandra Yaned Gómez Roldan.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por SANDRA YANED GOMEZ ROLDAN, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80a6458e2dd494faf8a321df8a99c9a776a326e24d499b96f44c3e72f9345e**

Documento generado en 11/07/2022 11:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00237, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MYRIAM CONSTANZA OSPINA ARIAS** contra **COLPENSIONES y OTROS**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c644b048221dae45e98d8f30a7e1119093bb692821aa234e5b0bb16b9cfe9**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00264**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00264, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **GLORIA MARÍA NAVARRETE ARANGO** contra **COLPENSIONES** en archivo digital, proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que es del caso, **PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente acción:

**PRIMERO:** Adecúese el poder y la demanda a la técnica y procedimiento laboral, en cumplimiento de lo estipulado en los art. 25, 25 A y 26 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para que **AJUSTE** la demanda y el poder a los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 del 5 de diciembre de 2001, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e91fab68b790002cdd644216de678222283d36cdb6f105b3bbd75f4b957e**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00266

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00266, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por DIANA MARCELA ROMERO DIAZ contra PROTECCIÓN S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda, sin embargo se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del CPTSS, ya que el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada es la ciudad de Medellín, como se observa en el certificado de existencia y representación legal (Fol. 23) y el lugar donde se surtió la reclamación corresponde a ese mismo lugar geográfico, tal como se evidencia en la documental vista a folio 104.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para continuar el trámite de la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

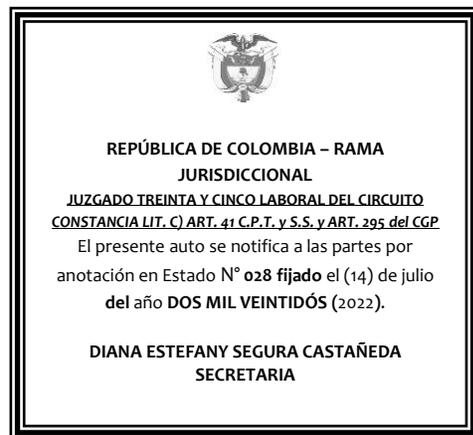
**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Medellín (Reparto) para lo pertinente. Por secretaria librese el oficio correspondiente incluyendo el vínculo contentivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdf24d32e219b7f1799f6eeeb63f679b3552415f34a09dd86fd28b00551f7**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00276**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00276, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por VELMAN ASCENCIO SOLANO contra EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA., en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda, sin embargo se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del CPTSS, ya que en el escrito de demanda se señala que el último lugar de prestación del servicio fue la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Aunado a lo anterior se observa que el escrito de demanda como en el poder fueron dirigidos al Juez Laboral de Cúcuta, lo que denota la intención del demandante de incoar la acción en ese lugar.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Cúcuta (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para continuar el trámite de la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Cúcuta (Reparto) para lo pertinente. Por secretaria librese el oficio correspondiente incluyendo el vínculo contentivo del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df93c426faf0e761341f53a577e3d51c0100c2e8a7a2216948f904eb01f36878**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00279**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00279, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **SABINA HERRERA HERRERA** contra **COLFONDOS** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 1 y 3, exceden lo expresado en el poder otorgado.
2. Los hechos 1 y 32, incluyen varias circunstancias fácticas.
3. Los numerales 5, 22, 28, 29 y 31, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
4. No se establece el acápite de cuantía.
5. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 5117e32d7b5739a6c4d00c5c5ca219af623eb5cab836f41705148116d51835a1**

Documento generado en 11/07/2022 10:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**